

RAD 08001311000820200020500
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Septiembre 10 de 2021. Auto Admisorio.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Septiembre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho dispone lo siguiente:

De conformidad con lo diseñado el artículo 523 del C.G del P., admítase la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora LUZ ADRIANA SIERRA AVILA, a través de apoderado judicial contra el señor CESAR AUGUSTO SIERRA AVILA.

En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, siguientes a su notificación personal.

Surtido lo anterior, emplácese a los posibles acreedores de la Sociedad Conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo normado en al art. 108 del C.G.P., el cual se realizará a través del Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

Téngase a la Dra. GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez Circuito

Juzgado 008 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd0818c4262a2ba12cca1146da972d598a5299cd4ad7184d266f3e5c9ff2b8f**

Documento generado en 14/09/2021 05:30:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>